



Hospital Universitario
Príncipe de Asturias



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
LOCAL DE DOCENCIA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO
PRÍNCIPE DE ASTURIAS.



I. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA DEL H.U. PRÍNCIPE DE ASTURIAS:	3
II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA DEL H. U. PRÍNCIPE DE ASTURIAS	5
III. LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA.	8
1. Reuniones ordinarias.	8
2. Reuniones extraordinarias.	9
3. Actas de las reuniones.	9
ANEXO I.....	10
Normas generales para el desarrollo del proceso electoral para la renovación de vocales de residentes en la CLD del HUPA.	10

De acuerdo con la ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, son

I. FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA DEL H.U. PRÍNCIPE DE ASTURIAS:

1. Aprobar a propuesta de los correspondientes tutores, una **guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades** que se formen en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.
2. Garantizar que cada uno de los residentes de las especialidades que se formen en su centro o unidad, cuenten con el correspondiente **plan individual de formación**, verificando en colaboración con los tutores de la especialidad de que se trate, su adecuación a la guía formativa o itinerario tipo antes citado.
3. Aprobar el **plan de gestión de calidad docente del centro o unidad docente**, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada cuanta información sea necesaria por los responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión.
4. Elaborar el **protocolo de supervisión de los residentes** en los términos establecidos en la legislación vigente.
5. Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales.
6. Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorias docentes.
7. Aprobar y **fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios o reuniones** científicas, relacionados con el programa, previo informe de la unidad de apoyo a la formación/investigación que en cada caso corresponda, oído el tutor y el responsable de la unidad asistencial de que se trate.
8. Facilitar la **formación continuada de los tutores** en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos.
9. Participar en la **acreditación y reacreditación de tutores** en los términos que establezca cada comunidad autónoma.
10. Informar, al menos anualmente, a los correspondientes órganos de dirección sobre la **capacidad docente** del centro o unidad.
11. Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su presidente, las **evaluaciones finales y anuales**, así como los resultados de sus revisiones y los períodos de recuperación que en su caso correspondan, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, las comisiones de docencia notificarán al Registro Nacional de Especialistas en Formación las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración período formativo, según las instrucciones que dicte el mencionado registro.

12. Comunicar por escrito a los residentes el lugar donde se ubicará el **tablón/es oficial/es de anuncios** de la Comisión en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma. La existencia de dichos tabloneros de anuncios se entiende sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados avisos y resoluciones.

13. Procurar que en los dispositivos del centro o unidad se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los residentes, así como para **llevar a cabo la evaluación formativa** de las actividades de los mismos, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales en los términos previstos en la legislación vigente.

14. Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente, exista una **adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y posgrado y la formación especializada** en ciencias de la salud.

15. Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para **que se dote a las comisiones de docencia y a los tutores de los medios materiales y personales** que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones.

16. Cuantas funciones les asignen las comunidades autónomas, o les atribuyan las disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada.

II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA DEL H. U. PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Por acuerdo de la Comisión Local de docencia del Hospital Universitario príncipe de Asturias, y siguiendo lo recomendado en el

REAL DECRETO 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada

y la

ODEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor;

la composición de esta Comisión Local de Docencia del HU Príncipe de Asturias se fija como sigue:

Presidente:

Jefe de Estudios.

Revalidado por periodos de 5 años por Equipo de Dirección.

Secretario:

Delegado por Dirección Médica.

Representante de la Agencia Laín Entralgo,

Organismo Responsable de la formación de especialistas en la CAM.

Revalidado por la Agencia Responsable de la Formación Especializada cada 5 años.

Vocales de Tutores y/o Jefes de Unidad Docente:

Uno por Medicina Interna.

Uno por Especialidades de Medicina.

Uno por Anestesiología y Medicina Intensiva.

Uno por Pediatría.

Uno por Cirugía General y especialidades quirúrgicas.

Uno por Obstetricia & Ginecología,

Uno por Especialidades de Servicios Centrales (Radiología, Análisis, Farmacia Hospitalaria, Bioquímica Clínica).

Uno por Especialidades de Enfermería.

El/los Director/es de la/s Unidad/es Docente/es Multiprofesional/es

Estos vocales serán designados por la Junta Técnico-Asistencial (JTA) a propuesta de los interesados en formar parte de la CD.

Será la JTA la que decidirá el nombramiento de vocales y hará explícitos los criterios de elección cuando haya más candidatos que puestos para ser ocupados.

La JTA revalidará cada 5 años la composición de los vocales de la CD.

En representación de la Subcomisión de Enfermería,

El presidente de esta subcomisión.

En representación de la formación de residentes del ámbito de la Atención Primaria de Salud,

El Jefe de Estudios de formación especializada que represente a dichos residentes.

Vocales de Residentes: basado en lo recomendado en el acta de la reunión de la Comisión Local de Docencia. celebrada el viernes 2 de octubre de 2009.

Un vocal representando a los residentes del Área Quirúrgica.

Un vocal representando a los residentes del Área Médica.

Un vocal representando a los residentes de Medicina Familiar y Comunitaria.

Un vocal representando a los MIR de servicios centrales (Médicos residentes de análisis y/o radiodiagnóstico), FIR (residentes farmacéuticos, BIR (residentes biólogos), QIR (residentes químicos)

Un vocal en representación de los residentes de la Unidad Multiprofesional de Salud Mental MIR (residentes de psiquiatría), PIR (residentes de psicología clínica), EIR (enfermeros residentes).

Los vocales de Residentes serán electos cada dos años. El proceso electoral será llevado a cabo en su integridad desde la Jefatura de Estudios, según la norma que se ha venido aplicando y que se expone como anexo I a este documento

Únicamente dependiendo del nº de Comisiones de Docencia de Unidad (Unidades Multiprofesionales) se podrá superar el nº de 20 miembros.

En ACTA II/2008 acta de la reunión de la Comisión Local de Docencia celebrada el día 24/04/2008 se acordó que una vez constituida la Comisión Local de Docencia, entre sus miembros se nombrara un Vicepresidente, que colaborará con el Jefe de Estudios en todas sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o vacante, mientras se produce el nombramiento de nuevo Jefe de Estudios.

MIEMBROS DE C.L.D	NÚMERO
Jefe de Estudios.	1
Secretario.	1
Agencia LE.	1
Uno por Medicina Interna.	1
Uno por Especialidades de Medicina.	1
Uno por Anestesiología y Medicina Intensiva.	1
Uno por Pediatría.	1
Uno por Cirugía General y Especialidades Quirúrgicas.	1
Uno por Obstetricia & Ginecología,	1
Uno por Especialidades de Servicios Centrales	1
Uno por Especialidades de Enfermería.	1
Director/es de la Unidad/es Docente/s Multiprofesional/es	1
Presidente de la Subcomisión de Enfermería	1
Jefe de Estudios de formación especializada en APS	1
Residentes de Área Médica.	1
Residentes de Área Quirúrgica	1
Residentes de Servicios Centrales.	1
Residentes de MFyC.	1
Residentes de Unidad Multiprofesional Salud Mental	1
TOTAL	19

III. LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DE DOCENCIA.

1. Reuniones ordinarias.

- a. En ACTA V/2008. acta de la reunión de la comisión local de docencia celebrada el día 16/10/2008, se acordó que la CLD del HUPA tenga una reunión ordinaria el último jueves de cada mes a primera hora (8,30). Esta periodicidad podrá interrumpirse únicamente durante el periodo vacacional de Julio y Agosto. Por razones de festividad, el día de la reunión se podrá alterar, preferentemente adelantándolo una semana, lo cual se pactará en la reunión anterior de la CLD.
- b. El aviso de estas reuniones, junto con al acta de la reunión anterior, el orden del día de la misma y el lugar y hora de celebración, se hará llegar vía correo electrónico a los miembros de la comisión con una antelación mínima de una semana.
- c. El orden del día deberá incluir invariablemente la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y la información sobre la documentación recibida en la CLD desde la reunión previa, además de un apartado para ruegos y preguntas.
- d. El orden del día no debe ser alterado. Únicamente se podrá añadir algún otro punto a petición y justificación por alguno de los sectores representados en la reunión. Esta solicitud se hará pública en la reunión de la CLD y deberá obtener el acuerdo del presidente.
- e. La ausencia no excusada y no justificada a tres reuniones consecutivas, llevará consigo el cese como miembro de la CLD, y a su substitución por un vocal de su misma área de representación.
- f. La Dirección Médica del H.U. Príncipe de Asturias podrá asistir a cuantas reuniones de la CLD estime oportuno.
- g. A iniciativa del presidente o de otro sector representado en la CLD, y para el tratamiento específico de algún punto del orden del día, podrán ser invitadas a asistir otras personas ajenas a la misma. Escuchados los invitados las deliberaciones sobre el tema concreto tendrán lugar únicamente entre los miembros de la CLD.
- h. Quórum: para que una reunión de la CLD pueda tener lugar con normalidad y sus acuerdos ser considerados válidos deberán asistir a la misma al menos el 50% de sus miembros más uno. Para el tratamiento de temas que exijan urgencia podrá ser tenido en cuenta el voto delegado de algún/os miembro/s de la comisión en otros miembros que sí asistirían. El voto delegado sería tenido en cuenta en el recuento para el quórum.
- i. Tienen voz en la CLD todos sus miembros. Tienen voto todos sus miembros excepto el secretario/a.
- j. En las decisiones que deban ser sometidas a votación prevalecerá la opción que cuente con el 50% de los votos más uno. En caso de empate el voto del presidente de la CLD decide la opción ganadora.

- k. Para la elaboración de documentos de consenso y/o publicación de declaraciones de la CLD, que trasciendan fuera del ámbito de la propia CLD se podrán crear grupos de trabajo al efecto y una vez sometidos a la consideración de la CLD deberán contar con el acuerdo de 2/3 de sus miembros

2. Reuniones extraordinarias.

- a. Debido a la urgencia e importancia de problemas que pueden surgir en relación con la docencia de residentes en nuestro hospital, a iniciativa del Presidente de la CLD, y/o de alguno/s de los sectores representados (vocales de residentes, vocales de tutores y/o jefes de unidad, Comunidad Autónoma) o de la Dirección Médica, se podrá convocar una reunión extraordinaria de la CLD con una antelación mínima de 24 horas y con un único punto de orden del día, el que motiva la reunión.

3. Actas de las reuniones.

- a. De cada reunión de la CLD, ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, en la que se harán constar los contenidos principales de los debates habidos en las reuniones. Integrados y adjuntos al acta quedarán los documentos y las declaraciones formales de consenso elaborados por la CLD.
- b. La elaboración del acta es responsabilidad del secretario de la CLD.

Lo dispuesto en este documento quedará supeditado a lo que las normas autonómicas dispongan en referencia a la composición y funciones de las Comisiones Locales de Docencia, una vez se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid la ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero

ANEXO I

Normas generales para el desarrollo del proceso electoral para la renovación de vocales de residentes en la CLD del HUPA.

- Publicación del **Calendario Electoral** en el Tablón de Anuncios de la Comisión Local de Docencia.
- Son **residentes electores y a su vez elegibles** todos los residentes del H. U. Príncipe de Asturias de 2º año de residencia en adelante.
- Publicación en el tablón de anuncios de la CLD del **censo de electores** y presentación de candidaturas. Los aspirantes a vocal electo presentarán en las fechas que se señalen, de 9 a 14 horas, en la secretaría de la CLD el documento diseñado al efecto..
- En el tiempo que se determine en el calendario electoral se publicará la **Relación Provisional de Candidaturas** (tablón anuncios de CLD).
- A partir de entonces existirán 3 días hábiles para reclamación y subsanación de errores (en secretaría de la CLD). Subsanadas las reclamaciones, se publicará en el tablón de anuncios de la CLD la relación definitiva de candidatos.
- En el caso de que el número de candidatos sea igual o menor que el de vocales a cubrir en el proceso electoral en curso, éste se detendrá en este punto y se procederá a la proclamación de los candidatos, como miembros vocales en la Comisión Local de Docencia..
- Si la relación de candidatos supera la de vocales a designar, se seguirá con el proceso electoral, existiendo al menos 3 días hábiles para el desarrollo de la **Campaña Electoral**.
- En plazo máximo de 72 horas de finalizada la campaña electoral tendrá lugar la **elección** propiamente dicha, mediante votación anónima de 9 a 14 horas en el despacho de la CLD.
- Cada votante deberá marcar con X el cuadro correspondiente a los candidatos por los que decante su voto, pudiendo marcar desde ninguno (voto en blanco) hasta un máximo de 5 candidatos. Cualquier otra marca adicional convertirá el voto en nulo.
- Finalizada la votación, tras el recuento de votos, ese mismo día se **publicará la relación provisional de resultados**. A partir de entonces y durante 3 días hábiles se recibirán en la CLD las reclamaciones sobre dichos resultados. Subsanadas dichas reclamaciones y en plazo no superior a 72 horas se procederá a la **proclamación definitiva** de los vocales electos
- La configuración y **constitución de la mesa electoral** es como sigue: quedará constituida 15 minutos antes de dar comienzo a la votación propiamente dicha y estará formada por: un representante de dirección Médica, el Jefe de Estudios o persona en quien delegue, un representante de los residentes, no candidato y elegido por sorteo. Durante el resto del proceso electoral, los componentes de la Mesa Electoral asumen las funciones de Junta Electoral.